



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 10818/2017.

**INICIADOR:** SECRETARIA DE CULTURA.

**EXTRACTO:** S/MODIFICACIÓN DEL DECRETO N° 318/94 –REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 1449.

**DICTAMEN ALG N° 514/18**

**Señora Secretaria de Cultura:**

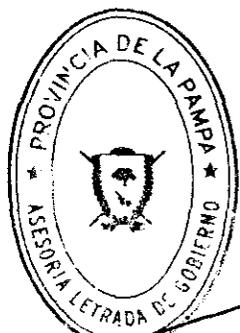
Las presentes actuaciones han sido remitidas nuevamente ante este Órgano Asesor, a los efectos de examinar desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de decreto glosado a fojas 33/35 que propicia modificar el inciso c), del artículo 7° del Anexo I al Decreto N° 318/1996 reglamentario de la Ley N° 1449 -Sistema Provincial de Bibliotecas Provincia de La Pampa-, estableciendo para cada una de las bibliotecas populares reconocidas e integradas al sistema, un (1) subsidio mensual destinado a solventar gastos de funcionamiento en reemplazo de su redacción actual que lo prevé exclusivamente para el pago de haberes (conf. art. 1°).

**I- ANTECEDENTES NORMATIVOS:**

Al respecto, es preciso señalar que la Ley N° 1449 estableció el Sistema Provincial de Bibliotecas de La Pampa, con el objeto de asegurar el fomento, funcionamiento y desarrollo de las bibliotecas en todo el ámbito de nuestra Provincia, a fin de garantizar a todos sus habitantes el ejercicio pleno del derecho a la información, formación, recreación y animación socio cultural (conf. art. 1°).

A su vez, determinó qué bibliotecas son consideradas integrantes del sistema a los fines de la propia ley, y que la entonces Subsecretaría de Cultura, a través de su área específica de Bibliotecas, sería el órgano de aplicación de aquella en todo el territorio provincial (conf. arts. 3° y 4°).

En lo que respecta al tema que aquí interesa, cabe indicar que en el artículo 7°, inciso c), dispuso que *“Las Bibliotecas integrantes del Sistema ... recibirán, ... los siguientes beneficios: **Subsidios equivalentes al salario***





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10818/2017.

**INICIADOR:** SECRETARIA DE CULTURA.

**EXTRACTO:** S/MODIFICACIÓN DEL DECRETO N° 318/94 –REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 1449.

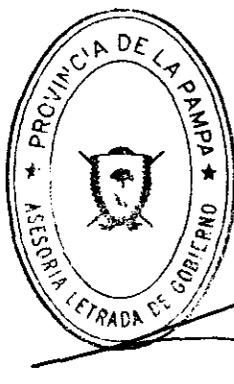
**DICTAMEN ALG N° 514/18** ..

*de un agente Categoría 10 (diez) –Ley N° 643-, o la que en el futuro la sustituya, con las correspondientes cargas previsionales.”.*

A continuación, en el artículo 8° aclaró que “Los beneficios establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 7° sólo podrán otorgarse a las Bibliotecas a que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la presente Ley.”, y específicamente que “**Los subsidios establecidos por el inciso c) del artículo 7° podrán comprender a una o más personas por cada Biblioteca, lo que será determinado por el Poder Ejecutivo teniendo en cuenta la cantidad de obras, préstamos diarios realizados, personal con que cuenta, complejidad edilicia, nivel de procesamiento técnico, actividades culturales desarrolladas, horas de atención al pública, cantidad de población del ámbito en que se desempeñe, respecto de cada una de ellas, y de manera principalísima por la función social que cada una preste.”. (el subrayado y la negrilla son de mi autoría).**

Posteriormente, a través del Decreto N° 318/94 el Poder Ejecutivo Provincial aprobó la reglamentación de la Ley N° 1449 que consta como Anexo I al mismo.

Concretamente, el artículo 7°, inciso c), de dicha reglamentación estipuló que “A los fines del otorgamiento de los subsidios previstos en el inciso c) del artículo 7° y en el párrafo segundo del artículo 8° de la Ley 1449, **destinados a cubrir cargos bibliotecarios**, se establece para cada una de las bibliotecas populares reconocidas e integradas al Sistema, **un (1) subsidio mensual para el pago de haberes**, siempre que cumplan con los requisitos del artículo 3°. En lo que respecta al artículo 7° inciso c), 8° y 9° de la Ley 1449, sobre **subsidios provinciales para la creación de cargos bibliotecarios en las bibliotecas**





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 10818/2017.

**INICIADOR:** SECRETARIA DE CULTURA.

**EXTRACTO:** S/MODIFICACIÓN DEL DECRETO N° 318/94 –REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 1449.

**DICTAMEN ALG N° 514/18** .-

*populares y públicas pampeanas y con referencia a los nuevos cargos, se cubrirán con prioridad por el personal que trabaje jornalizado o contratado por la Comisión Directiva de la Biblioteca. En caso de no ser así, será personal propuesto por las Comisiones Directivas de las mismas, respetando las pautas 5 establecidas por los artículos mencionados en éste párrafo y las que correspondan a la Ley N° 643.”.*

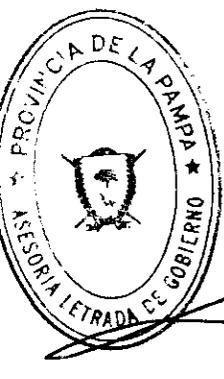
Luego, con la sanción de la Ley N° 1873, el artículo 7°, inciso c), de la Ley N° 1449 quedó redactado de la siguiente manera: **“Las Bibliotecas integrantes del Sistema... recibirán,... los siguientes beneficios: Subsidios equivalentes al salario de un agente categoría 6 (seis) -Ley N° 643-, o la que en el futuro la sustituya, con las correspondientes cargas previsionales y sociales.”.**

**II – MODIFICACIÓN IMPULSADA:**

En primer término, corresponde mencionar que mediante la Resolución N° 92/17 de la Secretaría de Cultura se conformó en su ámbito una comisión “ad hoc” con el objeto de analizar “...la normativa vigente en materia de reglamentación de la Ley N° 1449,...” (art. 1°).

Dicha comisión produjo un informe, que luce agregado a fojas 21/24, en el que fundamentalmente dio cuenta de que si bien las bibliotecas provinciales “...perciben subsidios mensuales a través de la Secretaría de Cultura (Decreto N° 132/16), no pueden prestar algunos servicios esenciales por limitarse el subsidio equivalente al salario de un agente categoría 6 (seis) – Ley N° 643, sólo a cubrir cargos bibliotecarios.”.

Así, prosiguió esbozando que **“Para el fortalecimiento de las Bibliotecas Populares, se requiere dar continuidad y ampliación a la línea**





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 10818/2017.

**INICIADOR:** SECRETARIA DE CULTURA.

**EXTRACTO:** S/MODIFICACIÓN DEL DECRETO N° 318/94 –REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 1449.

**DICTAMEN ALG N° 514/18** .-

*permanente de subsidios a gastos corrientes y de personal, orientada a la realización de campañas para aumentar socios, proyectos de mejoramiento de condiciones edilicia y adquisición de equipamiento necesario, incrementar y diversificar en la producción material bibliográfico y audiovisual y al desarrollo de acciones y/o proyectos de actividades de recreación y animación socio-cultural."*

De esta forma, en su seno se confeccionó el acto administrativo proyectado traído a examen, que rola a fojas 33/35, cuyo artículo 1° expresamente reza: "*Sustitúyase los párrafos correspondientes al inciso c) del artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 318/1996 reglamentario de la Ley N° 1449, por el siguiente texto: 'A los fines del otorgamiento de los subsidios previstos en el inciso c) del artículo 7° y en el párrafo primero del artículo 8° de cada una de las 'Bibliotecas Populares' reconocidas e integradas al 'Sistema Provincial de Bibliotecas de La Pampa', un (1) subsidio mensual destinado a solventar gastos de funcionamiento de dichas entidades, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el artículo 3°.*

*Considérase comprendidos entre los gastos de funcionamiento de las Bibliotecas Populares:*

- 1) Salarios, aportes, contribuciones y honorarios técnicos y profesionales.*
- 2) Desarrollo de proyectos y actividades de animación socio-cultural y/o recreación.*
- 3) Mantenimiento edilicio, mobiliarios y equipamiento informático.*
- 4) Adquisición y/o aumento de caudal bibliográfico.*





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 10818/2017.

**INICIADOR:** SECRETARIA DE CULTURA.

**EXTRACTO:** S/MODIFICACIÓN DEL DECRETO N° 318/94 –REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 1449.

**DICTAMEN ALG N° 514/18 .-**

*La enumeración precitada no es taxativa e incluye todo otro gasto equiparable, por su naturaleza, a las denominadas erogaciones corrientes establecidas por el Clasificador de Erogaciones, Recursos y Financiamiento (Norma Jurídica de Facto N° 1058, promulgada por Decreto N° 853/81). Toda vez que el otorgamiento de dichos subsidios responde al deber de coadyuvar- en la medida que resulte posible- con la concreción de los servicios o del interés de dichas entidades.”.*

Seguidamente, en su artículo 2°, ordena derogar “...toda norma legal que se oponga a lo establecido por la presente reglamentación.”.

**III – ANÁLISIS LEGAL:**

Ahora bien, teniendo en cuenta lo hasta aquí narrado, este Organismo se circunscribirá a dilucidar si la reforma impulsada se ajusta a la legislación vigente y aplicable, esto es, si resulta oportuno que a través de un decreto se modifique la reglamentación de la Ley N° 1449, que actualmente determina que los subsidios que se otorgan a las bibliotecas provinciales integrantes del sistema están destinados al pago de los haberes, disponiendo –en su reemplazo- que éstos podrán ser destinados a gastos de funcionamiento de las mismas, por ejemplo al desarrollo de proyectos, mantenimiento edilicio, entre otros.

En tal sentido, como ya se explicó, es dable remarcar que la Ley N° 1449 -modificada por la Ley N° 1873-, norma vigente que rige la temática, en el artículo 7º, inciso c), consigna entre los beneficios que recibirán las





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 10818/2017.

**INICIADOR:** SECRETARIA DE CULTURA.

**EXTRACTO:** S/MODIFICACIÓN DEL DECRETO N° 318/94 –REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 1449.

**DICTAMEN ALG N° 514/18**

bibliotecas integrantes del sistema, **subsídios equivalentes al salario de un agente** categoría 6° de la Ley N° 643.

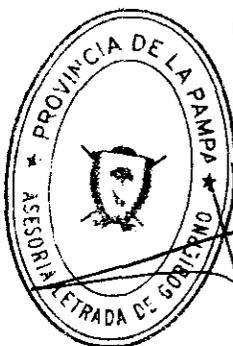
En forma anticipada, se advierte que al efectuar esa equiparación entre los subsidios a otorgar y la remuneración de un agente, dicho precepto ya está dando una pauta de que aquellos tienen como destino el abono de haberes, circunstancia que luego se confirma en el artículo siguiente.

Pues, concretamente, el artículo 8°, segundo párrafo, de la Ley N° 1449 prescribe que "**Los subsidios establecidos por el inciso c) del artículo 7° podrán comprender a una o más personas por cada Biblioteca,**".

Tales previsiones legales resultan claras y contundentes y no generan dudas sobre sus alcances, y permiten colegir que **los subsidios contemplados en la Ley N° 1449**, que se conceden a las bibliotecas provinciales integrantes del sistema, **están pura y exclusivamente destinados al personal** que realiza tareas en éstas.

Tal es así que, siguiendo esa línea, la reglamentación de la Ley N° 1449, que actualmente rige y se pretende modificar, expresamente estatuye que el subsidio mensual es "**...para el pago de haberes...**" o "**...para la creación de cargos bibliotecarios...**" (art. 7°, inc. c), Anexo I, Decreto N° 318/94).

Como se observa, el precepto transcrito encuentra cobertura en la ley que reglamenta, circunstancia que no ocurre con el proyecto de decreto impulsado, ello, toda vez que este último prevé la posibilidad de otorgar los mentados subsidios a destinos diferentes al contemplado en la Ley N° 1449.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 10818/2017.

**INICIADOR:** SECRETARIA DE CULTURA.

**EXTRACTO:** S/MODIFICACIÓN DEL DECRETO N° 318/94 –REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 1449.

**DICTAMEN ALG N° 514/18** .-

Entonces, y si bien la modificación promovida, consistente en que los subsidios a las bibliotecas provinciales puedan ser destinados a gastos de funcionamiento de las mismas (v.gr. desarrollo de actividades, proyectos, mantenimiento edilicio, etc.), podría considerarse necesaria y justificada en los hechos, **advierto objeciones contundentes desde el punto de vista jurídico, y con ello, entiendo que el proyecto traído a examen no resulta pertinente.**

Efectivamente, el artículo 8°, segundo párrafo, de la Ley N° 1449 no posibilita que **mediante un decreto** del Poder Ejecutivo Provincial se proyecte tal reforma, ello, porque tal **cuerpo normativo expresamente determina que los mentados subsidios están afectados al personal de las bibliotecas populares (art. 3°, inc a)).**

Cabe dejar sentado que los decretos reglamentarios “*...importan una legislación secundum legem porque completan la ley regulando los detalles indispensables para asegurar su cumplimiento...*”, por lo tanto, **en ningún caso “...no pueden estar en contradicción con la ley, que constituye el límite de la potestad reglamentaria”** (P.T.N. - Dict. 210:137).

Así entonces, en todo caso, correspondería -en primer lugar- gestionar la modificación de la Ley N° 1449 y, ocurrido ello, tramitar la reforma de su reglamentación como aquí se impulsa.

**IV – COLOFÓN:**

Por todo lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno aconseja **no** proceder a la suscripción del proyecto de decreto examinado, y que –





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 10818/2017.

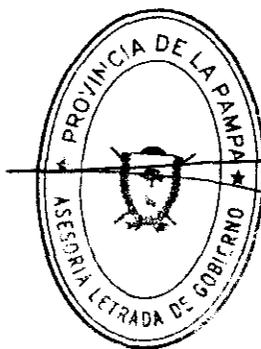
**INICIADOR:** SECRETARIA DE CULTURA.

**EXTRACTO:** S/MODIFICACIÓN DEL DECRETO N° 318/94 –REGLAMENTARIO DE LA LEY N° 1449.

**DICTAMEN ALG N° 514/18** .-

en todo caso- se canalice la pretendida reforma, previamente, a través del trámite legislativo pertinente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, - 8 NOV 2018



D. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa